



[Imprimir Página Web](#)

La Isla del Perejil y los conflictos territoriales en el estrecho de Gibraltar. Un punto de vista geográfico

Juan Luis Suárez de Vivero
ARI Nº 22-2002 - 15.7.2002

El Estrecho de Gibraltar –donde se localiza la Isla del Perejil o del Coral- es un elemento geoestratégico primordial a escala internacional. Los estrechos internacionales han sido objeto de especial interés en la revisión reciente del derecho del mar (Convención de Naciones sobre el Derecho del Mar [CNUDM], 1982) debido a su función clave en la estrategia naval. El Estrecho de Gibraltar además de estar sujeto a esta tensión geoestratégica, concentra una serie de conflictos territoriales cuya razón de ser está estrechamente ligada al papel que históricamente viene desempeñando este elemento geográfico, jurídico y funcional. Gibraltar, Ceuta y la Isla del Perejil, aunque conflictos de distinta naturaleza histórica y jurídica, forman parte de la peculiaridad geopolítica del Estrecho y su entorno geográfico.

El caso de la Isla del Perejil constituye sólo la punta del iceberg de un conjunto de disputas territoriales entre España y Marruecos que se extienden desde Canarias hasta Melilla y que son proclives a ser instrumentalizadas en periodos de crisis entre ambos Estados obligados por su estrecha vecindad a tener que ordenar sus múltiples frentes territoriales. En lo que sigue se analiza el ámbito geográfico del Estrecho y su dimensión marítima jurisdiccional como escenario de los distintos conflictos, a su vez íntimamente relacionados entre sí, siendo prueba de tal circunstancia el plan –frustrado- que llegó a esbozarse por parte de España en 1985 para delimitar las fronteras marítimas con Marruecos.

Los estrechos y la CNUDM

La III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973-1982) abordó durante su largo periodo de negociación, la regulación y codificación de los usos del mar y del acceso al espacio marítimo, siendo la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional uno de los que alcanzó mayor trascendencia en el desarrollo. Su regulación fue instrumentalizada por las potencias navales para condicionar otros aspectos de vital importancia para la mayoría de la comunidad internacional. En la medida en que los estrechos constituyen un estrangulamiento de los flujos comerciales (por Gibraltar hay un tránsito de unos 250 buques diarios) han recibido secularmente una especial atención tanto por los países ribereños como por los usuarios de tales pasos. Para Gibraltar fue un hecho primordial la apertura del canal de Suez y el canal de Panamá, quedando establecido un circuito económico que unía a este estrecho con Suez, el estrecho de Bab-el Mandeb y los estrechos del Sudeste asiático. Con la Guerra Fría y la doctrina de la destrucción mutua basada en la proyección de la fuerza a partir de las flotas de guerra, se convierte en vital la necesidad del libre tránsito por estos pasos, al igual que su control. Fruto de estas circunstancias fue la modificación del régimen de paso hasta entonces imperante, sustituyéndose la fórmula de paso inocente por la de paso en tránsito que implica prácticamente la ausencia de controles por parte de los Estados ribereños sobre las fuerzas navales (de superficie y submarinas) así como el sobrevuelo por los mismos. Jurídicamente, para que se considere un estrecho como estrecho internacional regulado por el régimen de paso en tránsito es necesario que sus aguas estén sometidas en su totalidad a la plena soberanía de uno o más Estados, esto es, que formen parte de su mar territorial.

Las aguas jurisdiccionales en el Estrecho de Gibraltar

Geográficamente, se considera como Estrecho de Gibraltar a la franja de aguas que discurren entre los extremos de los continentes europeo y africano donde convergen el Océano Atlántico y el Mar Mediterráneo entre los siguientes puntos: en la margen septentrional, cabo de Trafalgar en el Oeste y Punta Europa en el Este; en la meridional, cabo Espartel a occidente y Punta Santa Catalina (Ceuta) a oriente. Entre Trafalgar y Espartel hay 24 millas náuticas (mn) y entre Punta Europa y Punta Santa Catalina 12,5 mn. La parte más estrecha tiene una anchura de 7,45 mn. Al tener establecido los Estados ribereños una anchura del mar territorial superior a 3 mn (España, 12 mn; Marruecos 12 mn, más Gibraltar que reclama igualmente la generación de aguas territoriales alrededor del Peñón con una anchura de 3 mn), las aguas del Estrecho quedan en su totalidad bajo la soberanía de los Estados y territorios presentes en la zona.

En relación con los territorios en conflicto, el problema que se plantea es el de la legalidad para generar a partir de ellos los dominios jurisdiccionales regulados en la CNUDM (1982). Es decir ¿tienen mar territorial Ceuta, Gibraltar y la Isla del Perejil? Con arreglo a la CNUDM, no hay duda entre los juristas que Ceuta genera una franja de 12 mn de mar territorial, puesto que es una parte del territorio nacional y para nada afecta su posición relativa. Únicamente tendrá que delimitar este ámbito con los territorios de los Estados adyacentes (Marruecos) y ¿opuestos? El territorio opuesto es Gibraltar, pero allí sólo se aplica un mar territorial de 3 mn y, por tanto, no se solapan. El problema (y el conflicto) es que España no le reconoce a Reino Unido la capacidad de establecer aguas territoriales alrededor del Peñón tal y como lo interpreta a partir de lo estipulado en el Tratado de Utrech (1713). Pero es que a su vez, Marruecos no reconoce la soberanía de España sobre Ceuta y prueba de ello es que en la determinación de las líneas de base recta (LBR) que sirven para medir la anchura del mar territorial, traza LBR que apoya en Ceuta (y también en Melilla). Precisamente una de las LBR, la que discurre entre Punta Lanchones y Punta Leona (Decreto 2-75-311,

11 rejev 1395 [21 julio 1975]) cubre la ensenada donde se localiza la Isla del Perejil, también llamada Isla del Coral (IHM, Derrotero Nº 3, tomo I, 1983, p.71). Este mismo procedimiento también se repite con los peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera, y las islas Chafarinas, localizados todos en ensenadas que han sido cerradas por LBR por parte de Marruecos.

La ensenada donde se encuentra la Isla del Perejil tiene una boca de 3 mn y una anchura máxima entre la LBR y la costa de 0,7 mn y 0,6 mn en la parte correspondiente a la isla. La isla, por tanto, es de reducidas dimensiones (lo que afecta a su consideración a efectos de generar jurisdicciones según la CNUDM) con un bojeo o perímetro de 1 mn y 74 m de elevación (IHM, op. cit.). El resultado de trazar LBR cerrando las ensenadas donde se encuentran estos islotes es que las aguas comprendidas entre la costa y las LBR pasan a ser aguas interiores del Estado ribereño, negando por tanto con este hecho que tales islotes puedan tener mar territorial, lo que indirectamente lleva también a contestar la soberanía que sobre ellos se ejerce. Por otro lado, la CNUDM (1982) en su artículo 7.6 establece que el sistema de líneas de base recta no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva, tal y como ocurre en el caso que nos ocupa.

La cuestión de las islas en la CNUDM

Dado el tamaño de los islotes que constituyen las llamadas "plazas de soberanía" (junto con Ceuta y Melilla), surge la cuestión de cuál es el tipo de ámbitos jurisdiccionales que pueden generarse a partir de ellos, según la CNUDM (particularmente, mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental). El artículo 121 CNUDM no alude al tamaño de las islas y las define como "una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar". Las islas según este artículo pueden generar al igual que "otras extensiones terrestres", mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental". Sólo "las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental. Dadas las características de la Isla del Perejil, parece evidente que estaría incluida en esta última situación. Lo que sí queda claro es que las islas, cualesquiera que sea su tamaño o denominación (islote, roca, roquedo, etc.), pueden crear a su alrededor mar territorial y zona contigua. ¿Se da esta circunstancia en la Isla del Perejil? No hay ninguna cartografía con carácter oficial en el que se exprese este dominio jurisdiccional, ni para las plazas de soberanía ni para el resto del territorio del Estado, rigiendo, por tanto, lo que determina el artículo primero de la Ley 10/1977 de 4 de enero sobre mar territorial (BOE de 8 de enero de 1977): "La soberanía del Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, al mar territorial adyacente a sus costas, delimitado de conformidad con lo preceptuado en los artículos siguientes". Podría, por tanto, generarse una franja de mar territorial a partir de la Isla del Perejil que lógicamente habría que delimitar con Marruecos dada la proximidad a su costa, o acordar otro tipo de elemento territorial como una zona de seguridad, renunciando al establecimiento de aguas territoriales (Orihuela Calatayud, E., 1989, 210-211).

El conflicto se traslada, por tanto, a la cuestión de la soberanía y a los títulos que legitiman la misma sobre los mencionados territorios, quedando claro que siendo de soberanía española habría que aplicárseles, donde corresponda, las determinaciones de la ley sobre mar territorial y la ley sobre zona económica exclusiva (Ley de 20 de febrero de 1978); no hay una ley sobre plataforma continental, aunque la Constitución y la Ley de Costas declaran de dominio público los recursos naturales de la plataforma continental. De hecho, hay dos convenios de delimitación de la plataforma continental, uno con Francia y otro con Italia.

En relación con el trazado de LBR, en las costas españolas del estrecho hay que destacar que basándose en el Real Decreto 2510/1977 de 5 de agosto, se han determinado una serie de LBR que cubren las costas del estrecho desde el cabo de Trafalgar hasta Punta Carnero, pero no se incluye en esta norma la LBR que podría cerrar la Bahía de Algeciras entre Punta Carnero y Punta Europa. Al contrario que Marruecos, España, aunque no reconoce la existencia de unas "aguas inglesas", se ha abstenido de cerrar la Bahía de Algeciras, lo que hubiera convertido (para España) a tales aguas en aguas interiores teniendo en tal caso los navíos británicos que solicitar permiso para acceder al puerto de Gibraltar.

Las fronteras marítimas en el Estrecho de Gibraltar

Respecto a la soberanía de las aguas que integran el Estrecho, dadas las características morfológicas del mismo, la posición relativa de los respectivos territorios y la anchura de su mar territorial, el resultado es que: i) todas las aguas del Estrecho están bajo la soberanía de los Estados presentes en el mismo (España, Marruecos y Reino Unido); ii) hay una franja de aguas que discurre entre el extremo suroriental de la Península (entre Punta Tarifa y Punta Carnero) y el territorio de Ceuta (es decir atravesando el Estrecho en sentido NW-SE) que es íntegramente de soberanía española, único Estado que ejerce soberanía sobre las dos márgenes del Estrecho, quedando fuera de dicha franja de aguas la Isla del Perejil, separada unas 3 mn de la frontera marítima Ceuta-Marruecos.

Conclusiones

Desde la perspectiva aquí desarrollada –la dimensión marítima de los territorios en conflicto- y al margen de la cuestión central esgrimida en la génesis de la crisis (los títulos justificativos de la soberanía de la Isla del Perejil), son destacables las siguientes circunstancias:

- La mayor parte de los conflictos territoriales con Marruecos se inscriben en el escenario geográfico que, en un sentido amplio, abarca el Estrecho de Gibraltar: desde cabo San Vicente/Espartel hasta el límite oriental del mar de Alborán.
- La cuestión de los estrechos, aunque atenuada tras el fin de la Guerra Fría, sigue teniendo un peso importante en los planteamientos estratégicos. Durante ese periodo se defendía la tesis de una soberanía plurinacional del Estrecho de Gibraltar (incluso su internacionalización regulada al margen del derecho del mar vigente) como forma de mantener un equilibrio corrector entre los distintos Estados ribereños, de manera que la resolución de los conflictos

territoriales existentes dependía de un resultado compensatorio: Gibraltar no podía volver a la soberanía española si Ceuta se mantenía al mismo tiempo como parte del territorio español.

- El conflicto de la Isla del Perejil es sólo un elemento más del conjunto de conflictos latentes España-Marruecos que ilustra la naturaleza del tipo de problemas asociados a la dimensión marítima de los mismos. Jurídicamente, no parece que existan dudas acerca de la creación de jurisdicciones marítimas a partir de estos territorios (según los casos, mar territorial y zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental). Dada la posición relativa de estos territorios, su efecto más inmediato es ampliar la soberanía territorial española en las costas de Marruecos. El impacto que este hecho puede generar podría ser la causa de que España no explicita tales derechos de soberanía, desarrollando las determinaciones del derecho internacional (CNUDM) a partir de los distintos territorios (Ceuta, Melilla, peñones e islas Chafarinas), lo que implica necesariamente acordar las correspondientes fronteras marítimas con Marruecos.

- La no delimitación de las fronteras marítimas con Marruecos supone mantener un potencial de conflictividad latente de forma permanente, factible de ser activado cuando el clima de las relaciones entre ambos países, como ha ocurrido ahora, se encuentre bajo mínimos. De todas formas, estos contenciosos territoriales constituyen por sí mismos una causa para determinar la fluidez y calidad de las relaciones entre ambos Estados.

- Sería conveniente, por tanto, retomar el fallido plan de 1985 para delimitar los espacios marítimos con Marruecos, cuestión que ha experimentado novedades recientes como la concesión de permisos de exploración de hidrocarburos en las aguas adyacentes a las islas Canarias y contestado por Marruecos. Hay que señalar que la delimitación de las fronteras marítimas españolas se encuentra paralizada desde 1978, fecha en que se firmó el acuerdo con Italia.

El Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos es una fundación privada e independiente cuya tarea es servir de foro de análisis y discusión sobre la actualidad internacional, y muy particularmente sobre las relaciones internacionales de España. El Real Instituto Elcano no comparte necesariamente las opiniones manifestadas en los documentos firmados por sus analistas o colaboradores y difundidos en su página web o en cualquier otra publicación.

© *Fundación Real Instituto Elcano 2011*

[Subir ▲](#)